



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BAEZA (Jaén)**

SECRETARÍA GENERAL

J.G.L. 17-marzo-2016

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DÍA 17 DE MARZO DE 2016.-**

ASISTENTES:

PRESIDENTA

D^a. M^a. Dolores Marín Torres

CONCEJALES.

- D. Bartolomé Cruz Sánchez.
- D^a. Beatriz Martín Rodríguez.
- D. Rodrigo Checa Lorite.
- D. Francisco José Talavera Rodríguez.
- D. Jorge López Martos.

AUSENTES:

SECRETARIO General:

D. Víctor Castilla Penalva

INTERVENTOR/A:

.....

En la ciudad de Baeza, siendo las quince horas y treinta minutos del día 17 de marzo del año dos mil dieciséis, se reúnen en Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento, los señores arriba indicados, para celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, a la que habían sido convocados con la antelación suficiente, y a la que asisten los anteriormente relacionados, para tratar los asuntos del Orden del día siguientes:

- 1.- **ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR:** Lectura y aprobación, si procede.
- 2.- Licencias de obras, de actividad y calificaciones ambientales.
- 3.- Proyectos de obra
- 4.- Asuntos económicos
- 5.- Aprobación documentación relacionada con petición de subvenciones
- 6.- Solicitudes, escritos, peticiones y expedientes.
- 7.- Urgencias



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BAEZA (Jaén)**

SECRETARÍA GENERAL

J.G.L. 17-marzo-2016

1º.-ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR: Lectura y aprobación, si procede.

Abierta la sesión, por la Presidencia se pregunta si hay alguna observación que formular al acta de la sesión del 11 de marzo de 2016, y resultando que no, **la Junta de Gobierno Local por unanimidad aprobó el borrador del acta**, quedando elevado a la condición de acta, para su transcripción al libro correspondiente de las sesiones de la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento.

2º.- LICENCIAS DE OBRAS, DE ACTIVIDAD Y CALIFICACIONES AMBIENTALES.

No se presentaron.

3º.-PROYECTOS DE OBRA

No se presentaron.

4º.- ASUNTOS ECONÓMICOS.

4º.- A. RELACIÓN DE FACTURAS.

Resultando que en virtud del artículo 21.1.f, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, la Alcaldesa tiene la atribución de disponer gastos dentro de los límites de su competencia así como ordenar pagos.

Resultando que por Resolución de 7-7-11 se delegaron las competencias en este órgano para la aprobación de facturas que presente la Intervención municipal, previo informe de la misma.-

Visto el informe emitido al efecto por la Intervención Municipal de fecha 17/3/2016 y examinada la **relación de facturas 885/2016** que presenta la Intervención Municipal, por importe de 76.037,37 €, menos 681,30 € de descuentos, lo que resultando un importe de **75.356,07** €.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **ACUERDA:**
PRIMERO.- Prestarle su aprobación.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BAEZA (Jaén)**

SECRETARÍA GENERAL

J.G.L. 17-marzo-2016

SEGUNDO.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así mismo se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Jaén, en el plazo de 2 meses desde la notificación de la presente, sin perjuicio de otras actuaciones que puedan realizar.

5.- APROBACIÓN DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON PETICIÓN DE SUBVENCIONES

No se presentaron.

6.- SOLICITUDES, ESCRITOS, PETICIONES Y EXPEDIENTES

6.A. PROPUESTA DE ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE RESCISIÓN DE EXTINCIÓN DE OCUPACIÓN EN PRECARIO EN CASA DE LA CULTURA Y DE ANULACIÓN DE CESIÓN DE LOCALES EN CTRA. DE LA YEDRA, A UPA.

I-Resultando que por acuerdo de JGL de veinticinco de septiembre de dos mil quince se otorga a la unión de pequeños agricultores y ganaderos de Jaén (UPA Jaén), una cesión en precario de los dos primeros despachos del pasillo del Edificio 2, sito en Ctra. De la Yedra y Paso de la Redonda, cuya afección es para Aulas de Formación Agrícola.

II-Resultando que por acuerdo de JGL de cinco de febrero de dos mil dieciséis se avisa a la unión de pequeños agricultores y ganaderos de Jaén (UPA Jaén) que la ocupación en precario tolerada por el Ayuntamiento de Baeza de 2 primeros locales de la izquierda en la primera planta de la Casa de la Cultura queda extinguida y que una vez producida la extinción, disponen de 10 días para desalojar los citados locales en la Casa de la Cultura y trasladarse a los nuevos locales sito edificio 2 de un inmueble con carácter de bien de dominio público sito en Carretera de La Yedra y paseo de la Redonda.

III-Resultando que mediante escrito de fecha de R.E. 16/3/2016 n° 1768 UPA-Jaén comunica su interés en permanecer en la sede actual, sita en la Casa de la Cultura y piden al Ayuntamiento:

- Permanecer en la sede sita en la Casa de la Cultura, reduciendo su superficie aproximadamente en un 50%, es decir, permanecer en el uso de los dos despachos y sala de espera, desalojando la sala de reuniones.
- Renunciar, si se estima lo anterior, al uso otorgado en el edificio de la Carretera de la Yedra.

-Resultando que por parte del Concejal de agricultura, D. Bartolomé Cruz Sánchez, de manera verbal se determina que los lugares más adecuados para cumplir el objetivo de esta



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BAEZA (Jaén)**

SECRETARÍA GENERAL

J.G.L. 17-marzo-2016

asociación son los dos despachos y sala de espera que están ocupando en las instalaciones de la Casa de la Cultura, sita en Acera de la Trinidad, 1, siendo éstas dos dependencias contiguas los 2 primeros locales de la izquierda en la primera planta de la Casa de la Cultura, que figura reflejado en el plano y unido al expediente como Anexo I.

-Resultando que según certificado del inventario de bienes del Ayuntamiento de Baeza la Casa de la Cultura donde se pretende ceder el uso es un bien de dominio público. Resultando la afección principal es dar cumplimiento al fin público que le corresponda en cada momento.

-Resultando que se pretende ceder el uso de dichos bienes de dominio público, y que dicho uso se considera un uso privativo del dominio público porque limita o excluye la utilización por los demás, de conformidad con el artículo 55 del RBELA y artículo 29 de la LBELA

-Considerando que de conformidad con el artículo 58 del RBELA el uso privativo esta sujeto a concesión demanial.

-Resultando que seria de interés general para el Ayuntamiento de Baeza la prestación de servicio a su población, siendo éste las gestiones administrativas de las labores voluntarias en los más de cuarenta proyectos que realizamos para atender a las personas vulnerables.

-Considerando que de conformidad con el artículo 93 de la LPAP (Artículo Básico de aplicación a las entidades locales de Andalucía según la Disposición Final Segunda de la LPAP)-El otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de esta ley, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes.

-Considerando que de conformidad con el 137.4.LPAP Se podrá acordar la adjudicación directa en los siguientes supuestos:

a) Cuando el adquirente sea otra Administración pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público. A estos efectos, se entenderá por persona jurídica de derecho privado perteneciente al sector público la sociedad mercantil en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de una o varias Administraciones públicas o personas jurídica de Derecho público.

b) Cuando el adquirente sea una entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública, o una iglesia, confesión o comunidad religiosa legalmente reconocida.

c) Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los párrafos a) y b).

d) Cuando fuera declarada desierta la subasta o concurso promovidos para la enajenación o éstos resultasen fallidos como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones por parte del adjudicatario, siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la celebración de los mismos. En este caso, las condiciones de la enajenación no podrán ser inferiores de las anunciadas previamente o de aquellas en que se hubiese producidas la adjudicación



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BAEZA (Jaén)**

SECRETARÍA GENERAL

J.G.L. 17-marzo-2016

- e) Cuando se trate de solares que por su forma o pequeña extensión resulten in edificables y la venta se realice a un propietario colindante
- f) Cuando se trate de fincas rústicas que no lleguen a constituir una superficie económicamente explotable o no sean susceptibles de prestar una utilidad acorde con su naturaleza, y la venta se efectúe a un propietario colindante.
- g) Cuando la titularidad del bien o derecho corresponda a dos o más propietarios y la venta se efectúe a favor de uno o más copropietarios
- h) Cuando la venta se efectúe a favor de quien ostente un derecho de adquisición preferente reconocido por disposición legal
- i) Cuando por razones excepcionales se considere conveniente efectuar la venta a favor del ocupante del inmueble.

-Considerando que de conformidad con el artículo 93.4 de la LPAP (Artículo Básico de aplicación a las entidades locales de Andalucía según la Disposición Final Segunda de la LPAP)-las concesiones de uso privativo del dominio público podrán:

- ser gratuitas
- otorgarse con contraprestación o condición
- o estar sujeta a tasa por utilización privativa

-Considerando que de conformidad con el artículo 94 de la LPAP (Artículo Básico de aplicación a las entidades locales de Andalucía según la Disposición Final Segunda de la LPAP)-en ningún caso podrán ser titulares de las concesiones sobre bienes y derechos demaniales las personas en que concurren alguna de las prohibiciones para contratar.

-Considerando que de conformidad con el artículo 93.2 de la LPAP (Artículo Básico de aplicación a las entidades locales de Andalucía según la Disposición Final Segunda de la LPAP-cualquiera que haya sido el procedimiento seguido para la adjudicación una vez otorgada la concesión deberá de formalizarse en documento administrativo.

-Considerando el artículo 34 de la LBELA- Ocupaciones del dominio público en precario, que determina que las ocupaciones del dominio público realizadas en precario sin determinación de plazo o simplemente toleradas pueden ser dejadas sin efecto por la entidad local en cualquier momento, y sin indemnización alguna.

-Considerando que de conformidad con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP-Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BAEZA (Jaén)**

SECRETARÍA GENERAL

J.G.L. 17-marzo-2016

inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

-Considerando que de conformidad con el **Decreto de fecha 19/6/2015** la Alcaldesa ha delegado en la Junta de Gobierno local la competencia para Concesiones Administrativas y concesiones de bienes de dominio público en precario, Arrendamientos de Bienes y Adquisiciones de bienes.

-Considerando el artículo 98 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y al objeto de tener actualizado el inventario, en el que se indica que se deberán verificar las alteraciones en el Patrimonio reflejando las incidencias habidas en los bienes y derechos.

--La Junta de Gobierno local, por unanimidad de sus asistentes, adoptó el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Dejar sin efecto el acuerdo de JGL de cinco de febrero de dos mil dieciséis, de extinción de cesión en precario de los 2 primeros locales de la izquierda en la primera planta de la Casa de la Cultura.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto el acuerdo de JGL de veinticinco de septiembre de dos mil quince donde se otorga a la unión de pequeños agricultores y ganaderos de Jaén (UPA Jaén), una cesión en precario de los dos primeros despachos del pasillo del Edificio 2, sito en Ctra. De la Yedra y Paso de la Redonda, cuya afección es para Aulas de Formación Agrícola.

TERCERO -otorgar una concesión de uso de los bienes de dominio público anteriormente mencionados a UPA JAÉN, Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos, para **realizar las gestiones de su asociación**. En virtud de esta concesión se pondrá a su disposición **parte de las instalaciones de la Casa de la Cultura, sita en Acera de la Trinidad, 1, siendo éstas los 2 primeros locales de la izquierda en la primera planta de la Casa de la Cultura, que figura reflejado en el plano y unido al expediente como Anexo I.**

CUARTO-dicha concesión demanial tendrá carácter gratuito, dado el carácter de la función a la que va dirigido.

QUINTO-Esta concesión sin determinación de plazo es en precario, es decir que puede ser dejada sin efecto por la Entidad Local en cualquier momento, y sin indemnización alguna.

SEXTO-dicha concesión demanial está sujeta a los siguientes condicionantes:

1º-presentación de una declaración jurada de que no están incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar del artículo 60 de la LCSP



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BAEZA (Jaén)**

SECRETARÍA GENERAL

J.G.L. 17-marzo-2016

2º- presentación de un seguro de responsabilidad civil

3º-Soportar a su cargo los gastos derivados del uso de las instalaciones, como agua, luz, limpieza...

SÉPTIMO-Hacer efectiva en el Inventario la alteración correspondiente.

OCTAVO-Dar traslado del presente acuerdo a los interesados, así como a la Policía Local y al negociado de urbanismo.

NOVENO.-Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá **interponer** alternativamente, o **recurso potestativo de reposición**, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Excmo. Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común; o **recurso contencioso administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artº. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Si se optara por interponer recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

6.B. PROPUESTA DE ACUERDO DE CONCESIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, AULAS DE FORMACIÓN AGRÍCOLA A APROJAÉN Y AREDA

Ntra. Rfca./ patrimonio/2-9-16.CESIÓN CENTRO FORMACIÓN AGRARIA-APROJAÉN y AREDA

-Resultando que por parte de:

1. La Asociación Provincial de Regantes del Olivar de Jaén, APROJAÉN que es una organización de regantes sin ánimo de lucro, que tiene entre sus fines la representación y defensa de los intereses de los agricultores regantes de la provincia de Jaén;
2. La Asociación de Regantes de Andalucía, AREDA, que es una organización de regantes sin ánimo de lucro de ámbito regional, teniendo entre sus fines la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de los regantes andaluces.

Y representación de ambas D. Marcelo Morales Carmona, como Presidente de APROJAÉN y AREDA, solicita con fecha de registro de entrada de 9/2/16, num768, se les conceda para su uso el edificio "Centro de Formación Agraria" que este Ayuntamiento posee en la Avenida Alcalde Fernando Viedma, con el fin de atender a todos los regantes no solo de Baeza y comarca, sino de toda Andalucía.

-Resultando que por parte del Concejal de Agricultura de Baeza D. Bartolomé Cruz de



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BAEZA (Jaén)**

SECRETARÍA GENERAL

J.G.L. 17-marzo-2016

manera verbal determina que el lugar indicado es idóneo para que presten sus servicios, se encuentra, según se ha indicado, en el Edificio 2, sito en Ctra. De la Yedra y Paseo de la Redonda, siendo los dos primeros despachos del pasillo y que figuran reflejados en el plano y unido al expediente como Anexo I.

-Resultando que según certificado del inventario de bienes del Ayuntamiento de Baeza el espacio del edificio del Edificio 2, sito en Ctra. De la Yedra y Paseo de la Redonda donde se pretende ceder el uso es un bien de dominio público. Resultando y que la afección principal es Aulas Formación Agrícola.

-Resultando que se pretende ceder el uso de dicho bien de dominio público, y que dicho uso se considera un uso privativo del dominio público porque limita o excluye la utilización por los demás, de conformidad con el artículo 55 del RBELA y artículo 29 de la LBELA

-Considerando que de conformidad con el artículo 58 del RBELA el uso privativo está sujeto a concesión demanial

-Resultando que sería de interés general para el Ayuntamiento de Baeza la prestación de servicios de asesoramiento, información y formación para una mayor profesionalización de la actividad agraria, así como el desarrollo de proyectos entorno al sector a su población.

-Considerando que de conformidad con el artículo 93 de la LPAP (Artículo Básico de aplicación a las entidades locales de Andalucía según la Disposición Final Segunda de la LPAP)-El otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de esta ley, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes

-Considerando que de conformidad con el 137.4.LPAP Se podrá acordar la adjudicación directa en los siguientes supuestos:

a) Cuando el adquirente sea otra Administración pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público. A estos efectos, se entenderá por persona jurídica de derecho privado perteneciente al sector público la sociedad mercantil en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de una o varias Administraciones públicas o personas jurídica de Derecho público.

b) Cuando el adquirente sea una entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública, o una iglesia, confesión o comunidad religiosa legalmente reconocida.

c) **Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los párrafos a) y b).**

d) Cuando fuera declarada desierta la subasta o concurso promovidos para la enajenación o éstos resultasen fallidos como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones por parte



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BAEZA (Jaén)**

SECRETARÍA GENERAL

J.G.L. 17-marzo-2016

del adjudicatario, siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la celebración de los mismos. En este caso, las condiciones de la enajenación no podrán ser inferiores de las anunciadas previamente o de aquellas en que se hubiese producidas la adjudicación

e) Cuando se trate de solares que por su forma o pequeña extensión resulten inedificables y la venta se realice a un propietario colindante

f) Cuando se trate de fincas rústicas que no lleguen a constituir una superficie económicamente explotable o no sean susceptibles de prestar una utilidad acorde con su naturaleza, y la venta se efectúe a un propietario colindante.

g) Cuando la titularidad del bien o derecho corresponda a dos o más propietarios y la venta se efectúe a favor de uno o más copropietarios

h) Cuando la venta se efectúe a favor de quien ostente un derecho de adquisición preferente reconocido por disposición legal

i) Cuando por razones excepcionales se considere conveniente efectuar la venta a favor del ocupante del inmueble.

-Considerando que de conformidad con el artículo 93.4 de la LPAP (Artículo Básico de aplicación a las entidades locales de Andalucía según la Disposición Final Segunda de la LPAP)-las concesiones de uso privativo del dominio público podrán:

- ser gratuitas

-otorgarse con contraprestación o condición

-o estar sujeta a tasa por utilización privativa

-Considerando que de conformidad con el artículo 94 de la LPAP (Artículo Básico de aplicación a las entidades locales de Andalucía según la Disposición Final Segunda de la LPAP)-en ningún caso podrán ser titulares de las concesiones sobre bienes y derechos demaniales las personas en que concurran alguna de las prohibiciones para contratar.

-Considerando que de conformidad con el artículo 93.2 de la LPAP (Artículo Básico de aplicación a las entidades locales de Andalucía según la Disposición Final Segunda de la LPAP-cualquiera que haya sido el procedimiento seguido para la adjudicación una vez otorgada la concesión deberá de formalizarse en documento administrativo.

-Considerando el artículo 34 de la LBELA- Ocupaciones del dominio público en precario, que determina que las ocupaciones del dominio público realizadas en precario sin determinación de plazo o simplemente toleradas pueden ser dejadas sin efecto por la entidad local en cualquier momento, y sin indemnización alguna.

-Considerando que de conformidad con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP-Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BAEZA (Jaén)**

SECRETARÍA GENERAL

J.G.L. 17-marzo-2016

presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

-Considerando que de conformidad con el Decreto de fecha 19/6/2015 la Alcaldesa ha delegado en la Junta de Gobierno local la competencia par **Otorgamiento de concesiones administrativas y concesiones de bienes de dominio público en precario, al amparo del artículo 34 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.**

-Considerando el artículo 98 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y al objeto de tener actualizado el inventario, en el que se indica que se deberán verificar las alteraciones en el Patrimonio reflejando las incidencias habidas en los bienes y derechos.

-La Junta de Gobierno local, por unanimidad de sus asistentes, adopta el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO -otorgar una concesión de uso de los bienes de dominio público anteriormente mencionados a APROJAÉN y AREDA, para prestar servicios de defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de los regantes andaluces. En virtud de esta concesión se pondrá a su disposición del Edificio 2, sito en Ctra. De la Yedra y Paseo de la Redonda, los dos primeros despachos del pasillo y que figuran reflejados en el plano y unido al expediente como Anexo I.

SEGUNDO-dicha concesión demanial tendrá carácter gratuito, dado el carácter de la función a la que va dirigido.

TERCERO- Esta concesión sin determinación de plazo es en precario, es decir que puede ser dejada sin efecto por la Entidad Local en cualquier momento, y sin indemnización alguna.

CUARTO-dicha concesión demanial está sujeta a los siguientes condicionantes:

1º-presentación de una declaración jurada de que no están incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar del artículo 60 del TRLCSP



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BAEZA (Jaén)**

SECRETARÍA GENERAL

J.G.L. 17-marzo-2016

2º- presentación de un seguro de responsabilidad civil

3º-Soportar a su cargo los gastos derivados de la limpieza y agua de las instalaciones.

QUINTO - Hacer efectiva en el Inventario la alteración correspondiente.

SEXTO - Dar traslado del presente acuerdo a los interesados y a la Intervención Municipal

SÉPTIMO.-Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponer alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común; o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artº. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa .Si se optara por interponer recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

7.- URGENCIAS

No se presentaron.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos, extendiendo de ella la presente acta que es autorizada con la firma de la Presidencia y del Sr. Secretario.

LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO GENERAL

